

En el encabezado un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

Expediente de evaluación 03/2020
Jueza María Elvia Diazcasales Zapata

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a veintiocho de octubre de dos mil veinte.

VISTO el expediente 03/2020, relativo al procedimiento de evaluación de la Licenciada María Elvia Diazcasales Zapata para su ratificación o remoción al cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral del Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. En Sesiones Extraordinarias del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fechas nueve y veintitrés de diciembre de dos mil catorce, fue designada la Licenciada María Elvia Diazcasales Zapata, como Jueza del Sistema Penal de Corte Adversarial-Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de Jurisdicción Mixta, por el periodo comprendido del treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, al treinta de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Mediante Sesión Extraordinaria Privada del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, celebrada el dos de junio del año dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo general 02/2017, en cuyo punto OCTAVO, se modificó la denominación de la jueza antes nombrada, por el de Jueza de Control y de Juicio Oral.

TERCERO. En Sesión Extraordinaria Privada del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, se dictó el acuerdo IV/42/2020, en el tenor siguiente:

“PRIMERO. Se crea la COMISION ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE JUEZAS DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, DE ANGÉLICA ARAGÓN SÁNCHEZ, MARISOL BARBA PÉREZ Y MARÍA ELVIA DIAZCASALES ZAPATA, misma que estará integrada por las consejeras Martha Zenteno Ramírez y Dora María García Espejel, así como por el consejero Leonel Ramírez Zamora. SEGUNDO. Se instruye a la Comisión en cita, elabore los términos a los que se sujetará el procedimiento para la confirmación o remoción de las juezas, debiendo observar en su integración los lineamientos establecidos en el artículo 84, segundo párrafo, de la Constitución citada, así como el derecho de audiencia que asiste a cada una de las juezas; hecho que sea, los someta al análisis y discusión de este órgano colegiado, para su aprobación....”.

CUARTO. En atención a lo anterior, la Comisión presentó al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, las bases para la evaluación referida, aprobándose en Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veinte, de las que se desprenden las etapas del procedimiento de evaluación de la Licenciada María Elvia Diazcasales Zapata, al cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral, así como la integración del expediente de evaluación personal, el que comprende las siguientes constancias:

- A) Opinión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, sobre el desempeño de la función de la juez.
- B) Escrito de la evaluada en el que exprese las razones y elementos objetivos por los que considera ser merecedora a la ratificación en su cargo; y currículum vitae actualizado.
- C) Copia certificada del expediente personal.
- D) Informe sobre sanción alguna en procedimientos de responsabilidad administrativa.
- E) Estadística individual con base en los informes de actividades del Programa Operativo Anual; declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, en su versión íntegra.
- F) Información estadística de las causas penales en las que intervino proporcionada por los Administradores de los Juzgados de Control y de Juicio de los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer y Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- G) Informe de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respecto si existe alguna recomendación o queja emitida en su contra.
- H) Informe del Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en relación a las clases que ha impartido, las relativas a los grados académicos, de actualización y especialización de la jueza a evaluar.
- I) Opiniones de la ciudadanía en general respecto si la juzgadora tiene o no, según su concepto, méritos para ser ratificada en el cargo.

QUINTO. Acorde con lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, notificó a la evaluada el inicio del procedimiento de evaluación, giró los oficios respectivos a las distintas autoridades para la integración del expediente de evaluación personal, y fijó los avisos correspondientes para recabar las opiniones de la ciudadanía en general; una vez remitidas todas y cada una de las constancias necesarias, en cumplimiento a la base III número 3, se dio vista a la evaluada María Elvia Diazcasales Zapata, para que expresara por escrito las manifestaciones que a su derecho conviniera, lo que realizó mediante escrito de fecha veintiuno de octubre de la presente anualidad.

SEXTO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, se ordenó turnar el presente expediente de evaluación de la juzgadora María Elvia Diazcasales Zapata, para emitir el dictamen correspondiente.

En ese contexto, encontrándose el Pleno de este Cuerpo Colegiado, dentro de la temporalidad que prevé el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se emite el siguiente dictamen.

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver el presente expediente de evaluación de ratificación o remoción al cargo de juez, de conformidad con lo que disponen los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, párrafo segundo, 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61, 65, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, 7, 8, 9, fracción VI, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y artículo Décimo Octavo de los Lineamientos de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

II. REQUISITOS NORMATIVOS. Por cuanto hace a los requisitos que la legislación federal y local establecen para ratificar en el cargo a un juzgador, debe considerarse lo previsto en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, párrafo segundo y tercero, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y la base IV del Procedimiento de Evaluación para la Ratificación o Remoción al Cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado, que en su orden disponen:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados”.

“Artículo 84.- (...)

Los Jueces de Primera Instancia podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.

Los Jueces de Primera Instancia ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia”.

“Artículo 61. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones; tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Pleno y los Magistrados”.

“IV. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN.

Para emitir el dictamen respecto de la ratificación o remoción al cargo de Jueza de Control y Juicio Oral, la Comisión Especial observará las siguientes disposiciones:

- 1. Verificará que las juezas conservan los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.*
- 2. De ser así, procederá a la evaluación de las juzgadoras, conforme al expediente de evaluación personal que se haya integrado; bajo la temporalidad y condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, observando los requisitos mínimos que debe contener todo dictamen de evaluación de ratificación o no ratificación, sobre los que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende que la ratificación de Jueces fue regulada por el legislador como una garantía de estabilidad en el cargo que desempeñan, en razón de que, una vez acontecida, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos establecidos por la ley, en ese sentido la procedencia de la ratificación está sujeta a la valoración y satisfacción de diversos requisitos cuya finalidad es garantizar a la sociedad que el Poder Judicial del Estado cuente con servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, observando en todo momento los principios sobre los cuales descansa la función judicial, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia.

Sirve de apoyo la tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ que a la letra dice: *“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA*

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XI, marzo de 2000, página 102.

GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”. De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.”

III. CARGO. Para una mayor claridad del presente dictamen, resulta indispensable precisar que del expediente personal de la servidora pública María Elvia Diazcasales Zapata, se desprende que inicialmente se le nombró Jueza Quinto del Sistema Penal de Corte Adversarial-Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de Jurisdicción Mixta, cambiando su denominación por Jueza de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, con sede en la ciudad de Tlaxcala, actualmente ocupa la titularidad como Jueza Cuarto de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial antes mencionado.

IV. TEMPORALIDAD. Como requisito de temporalidad de la evaluada María Elvia Diazcasales Zapata para ser ratificada como juzgadora, en el cargo de Juez Control y de Juicio Oral, debe considerarse que fue nombrada por el plazo de seis años, el cual se encuentra satisfecho en el presente caso, con base en las siguientes consideraciones:

De los acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura en Sesiones Extraordinarias de fechas nueve y veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se desprende en relación al primero que, en atención al resultado de los exámenes de los aspirantes al proceso de selección de jueces, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia designó a María Elvia Diazcasales Zapata como Jueza de Control y de Juicio Oral del nuevo sistema de justicia penal acusatorio; y respecto al segundo, se fijó su periodo de funciones del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al treinta de diciembre de dos mil veinte (foja 183). Lo anterior se corrobora con el nombramiento otorgado a su favor para ocupar el cargo de Jueza del Sistema Penal (foja 185).

En ese sentido, si la juzgadora de mérito cumplirá en la fecha indicada (treinta de diciembre de este año) el plazo de seis años, debe tenerse por cumplido el requisito relativo a la temporalidad.

V. REQUISITOS ARTICULO 83 CONSTITUCIONAL. Siguiendo las etapas de las bases del presente procedimiento de evaluación, una vez que se integró debidamente el expediente de evaluación personal, dando vista a la evaluada con el contenido del mismo, se procede a dar cumplimiento a la base IV DICTAMINACION Y EVALUACION punto 1, en el sentido de verificar si la misma conserva los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser Juez, el que prevé que se deben reunir los mismos requisitos establecidos para Magistrados, con excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años, y del título profesional, que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anteriores al día de su nombramiento, por ende, debe reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

- B) Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- C) Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- D) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; y
- E) No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.

Del análisis del curriculum y del expediente personal de la evaluada, se desprende que la Licenciada María Elvia Diazcasales Zapata es originaria del Estado de Tlaxcala, posee título y cédula profesional de licenciada en derecho, con cédula profesional cuya expedición data del año de mil novecientos noventa y cinco, y no existe dato alguno de haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, por tanto conserva los requisitos previstos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser Juez.

VI. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL JUZGADOR. Es importante delimitar las obligaciones legales de la evaluada como juzgadora, mismas que se encuentran plasmadas en los artículos 47, 50, 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 34 del Reglamento del Poder Judicial del Estado, en lo que resulta aplicable para la presente evaluación, que establecen lo siguiente:

“Artículo 47. Los Jueces, independientemente de su competencia por razón de la materia, deberán:

- I. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con estricto apego a la Ley, las determinaciones que dicten, así como las que le encomiende el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura;*
- II. Tramitar, sin costo para los litigantes, los exhortos, requisitorias y despachos que les remitan otros órganos jurisdiccionales;*
- III. Practicar las diligencias que decreten, dentro del territorio de su Distrito y fuera del mismo, pero dentro del Estado;*
- IV. Ordenar el envío oportuno al Archivo Judicial de los expedientes concluidos;*
- V. Remitir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, una relación de la radicación y conclusión de los asuntos de su competencia, así como rendir oportunamente los datos estadísticos que le sean requeridos;*
- VI. Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir las audiencias de prueba, y tomar la protesta a los testigos, absolventes y en caso necesario, a los peritos;*
- VII. Sugerir al Pleno del Tribunal y al Consejo de la Judicatura, las adecuaciones que estime necesarias para mejorar la Administración de la Justicia, y*
- VIII. Calificar las excusas y recusaciones de sus secretarios, las excusas de sus diligenciarios, siguiendo en su caso el turno respectivo;*
- IX. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, proyectos de reforma a las leyes de su materia;*
- X. Integrar, en los casos de ausencia o insuficiencia de los preceptos, la norma aplicable al caso, debiendo ser congruente con la vigencia del orden jurídico;*
- XI. Cuidar el orden y disciplina del juzgado, en los casos que se amerite hacerlo del conocimiento del Consejo de la Judicatura para los efectos conducentes;*
- XII. Otorgar licencias hasta por cinco días al personal del juzgado y comunicar su concesión a la Secretaría General del Tribunal;*
- XIII. Presentar para su ingreso y periódicamente para su permanencia en el cargo, los exámenes de control de confianza que el Consejo de la Judicatura determine, y*
- XIV. Ejercer las demás atribuciones que les señalen otras Leyes.”*

“Artículo 50. Los Jueces Penales conocerán y resolverán:

- I. Los asuntos de carácter penal que le sean puestos a disposición;
- II. Practicar las diligencias que les encomiende el Tribunal Superior de Justicia y cumplimentar los exhortos que les dirijan los Jueces del Estado y los demás jueces y tribunales del País;
- III. Visitar en la cabecera de su Distrito Judicial, cuando menos una vez al mes, los establecimientos donde se encuentren reclusos los procesados y los sentenciados que estén purgando su condena, dando informe circunstanciado al Pleno del Consejo de la Judicatura, y
- IV. Los demás asuntos que les encomienden las Leyes.

“Artículo 50 Bis. Corresponde a los Jueces de Control:

- I. Atender al Ministerio Público, en términos de ley, en la investigación de los delitos;
- II. Resolver, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, órdenes de protección precautorias de emergencia y preventivas, así como las técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los imputados y de las víctimas u ofendidos;
- III. Ejercer el control de detención de imputados puestos a su disposición;
- IV. Ordenar la aprehensión o presentación del imputado cuando proceda denuncia acusación o querrela de un hecho que la Ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- V. Presidir la audiencia de formulación de la imputación;
- VI. Resolver la situación jurídica del imputado decretando o no el auto de vinculación a proceso;
- VII. Dictar sentencia en el procedimiento abreviado;
- VIII. Sancionar los acuerdos reparatorios del daño o perjuicio;
- IX. Resolver sobre la suspensión del procedimiento a prueba y en su caso la revocación del mismo, cuando el inculcado incumpla con sus obligaciones;
- X. Resolver sobre la admisión o exclusión de pruebas;
- XI. Supervisar la ejecución de las obligaciones del imputado en la suspensión del procedimiento a prueba;
- XII. Modificar el tipo o la duración de obligaciones del imputado en la suspensión del procedimiento a prueba;
- XIII. Resolver sobre el desahogo de la prueba anticipada;
- XIV. Resolver las impugnaciones que haga la víctima u ofendido sobre las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensiones del procedimiento, cuando no esté satisfecha la reparación del daño;
- XV. Resolver sobre la impugnación de los criterios de oportunidad;
- XVI. Llevar un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes, en relación con las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, y
- XVII. Ejercer las atribuciones previstas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los demás ordenamientos aplicables.”

“Artículo 50 Ter. Corresponde a los Jueces del Juicio Oral Penal conocer del juicio oral penal en los casos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Consejo de la Judicatura del Estado, mediante acuerdos generales determinará los Jueces de Juicio Oral, que funcionarán en el sistema acusatorio y que conocerán del Juicio Oral Penal, asimismo determinará la forma en que dichos jueces fungirán como Presidente, Secretario y Vocal en las audiencias de Juicio Oral.”

“Artículo 34. Además de las atribuciones que les señala la Ley, tendrán las siguientes:

- I. (...)
- II. Atender con amabilidad y diligencia al público.
- III. (...), IV
- IV. (...)
- V. Vigilar que en las actuaciones judiciales se cumplan las formalidades esenciales del debido proceso.
- VI. (...);
- VII. Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por autoridad competente.
- VIII. Rendir mensualmente a la Contraloría, dentro de los cinco días del mes que corresponda, el informe de actividades del Juzgado a su cargo.”

Preceptos de los que se desprenden las facultades y obligaciones jurisdiccionales en el cargo de Juez

de Control y de Juicio Oral, resultando relevantes los siguientes:

- a) Conocer y resolver los asuntos de carácter penal que le sean puestos a disposición;
- b) Resolver la situación jurídica del imputado decretando o no el auto de vinculación a proceso;
- c) Ejercer el control de detención de imputados puestos a su disposición;
- d) Ordenar la aprehensión o presentación del imputado cuando proceda;
- e) Presidir la audiencia de formulación de la imputación;
- f) Conocer del juicio oral penal en los casos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- g) Resolver, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares;
- h) Dictar sentencia;

Y como obligación de control estadístico: Rendir mensualmente a la Contraloría, dentro de los cinco días del mes que corresponda, el informe de actividades.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Para dar certeza jurídica a la Jueza evaluada María Elvia Diazcasales Zapata, es necesario establecer claramente los puntos concretos de valoración y satisfacción que debe reunir el procedimiento de ratificación, siendo los siguientes:

1. Desempeño en el ejercicio de la función, tomando en consideración como indicadores la estadística individual de informes de actividades del Programa Operativo Anual, así como estadística de causas penales en las que intervino y el informe que rindió la evaluada respecto al desempeño de sus funciones.
2. Grado académico y cursos de actualización y especialización en los que ha participado;
3. No haber sido sancionada por falta grave en un procedimiento administrativo disciplinario; y,
4. Haber cumplido con la obligación de rendir sus declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés.

Por ende, el análisis sobre la procedencia de la ratificación se encuentra constreñido al examen que en lo particular se realice de cada uno de los elementos mencionados y al resultado de su evaluación integral, que permitan comprobar si la juzgadora continúa con la capacidad y atributos necesarios para llevar a cabo la función jurisdiccional bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

VIII. ESTUDIO DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN PERSONAL. En términos de la base IV, punto 2 del Procedimiento de Evaluación para la Ratificación o Remoción al Cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado, se procede a analizar si la juzgadora cumple con los criterios de evaluación citados en el considerando que antecede a la luz del expediente de evaluación personal que se ha integrado, debiendo observar los requisitos mínimos que debe contener todo dictamen de evaluación de ratificación o no ratificación, sobre los que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación al primer criterio Desempeño en el ejercicio de la función, se analiza la estadística individual de informes de actividades del Programa Operativo Anual (foja 338 a la 344), remitida por el Contralor del Poder Judicial del Estado mediante oficio 730/C/2020, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, así como la estadística de causas penales en las que intervino la evaluada, proporcionada por los Administradores de los Distritos Judiciales de Guridi y Alcocer (foja 347 a la 350) y de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala (foja 352), mediante oficios 1709 y 2499/2020, ambos de fecha veinticinco de septiembre del año en curso y los datos proporcionados por la propia evaluada en su informe de actividades jurisdiccionales (foja 49 a la 69), obteniéndose la siguiente información:

a) **Causas Penales en las que intervino la Jueza MARÍA ELVIA DÍAZCASALES ZAPATA.** Como Jueza de Control y de Juicio Oral. Del periodo comprendido del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Causas Penales	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras	05	01
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	215	
Total		221

b) **Resoluciones de situación jurídica del imputado decretando o no auto de vinculación a proceso.**

Causas en las que se decreta auto de vinculación a proceso	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras		
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	80	
Total		80

Causas en las que se decreta auto de no vinculación a proceso	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras		
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	22	
Total		22

c) **Detenciones legales e ilegales de imputados puestos a disposición.**

Detenciones calificadas de legales	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras		
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	51	
Total		51

Detenciones calificadas de ilegales	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras		
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	27	
Total		27

d) **Ordenes de aprehensión o presentación del imputado, concedidas y negadas.**

Ordenes de aprehensión concedidas	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras		
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	20	
Total		20

Ordenes de Aprehensión negadas	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras		
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	09	
Total		09

e) Participación en audiencias iniciales, intermedias y de juicio oral.

Audiencias Iniciales	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras		
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	261	
Total		261

Audiencias Intermedias	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras		
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	69	
Total		69

Audiencias de Juicio Oral	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras	37	03
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	82	
Total		122

f) Resolución de medidas cautelares.

Medidas Cautelares	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras		
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	67	
Total		67

g) Sentencias emitidas.

Sentencias	Adultos	Adolescentes
Distrito Judicial de Sánchez Piedras	3	
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	27	
Total		30

h) Apelaciones.

Apelaciones	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras	3
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	15
Total	18

Sentido de apelaciones interpuestas	
Confirma	10
Revoca	3
Modifica	2
Otras	2
Desistimiento	1
Total	18

i) Amparos.

Amparos	
Distrito Judicial de Sánchez Piedras	1
Distrito Judicial de Guridi y Alcocer	45
Total	46

Sentido de amparos interpuestos	
Niega	7
Concede para efectos	2
Concede de fondo	5
Sobreseimiento	26
Trámite	5
Otros	0
Total	45

Los datos estadísticos indicados reflejan básicamente, las cargas de trabajo existentes en el órgano jurisdiccional en el que ha estado adscrita la servidora pública aludida, así como el esfuerzo aplicado a superarlas, por lo que se estima que tal elemento de evaluación para acceder a la ratificación, está acreditado.

Sobre todo si se tiene en cuenta que durante el periodo en que se le evalúa, dictó un total de 306 resoluciones, y únicamente se interpusieron 18 apelaciones y 46 amparos, de los cuales a través del recurso de apelación se modificaron 7 y sólo se concedieron 7 amparos, lo que refleja un porcentaje de definitividad de las resoluciones dictadas por la Jueza María Elvia Diazcasales Zapata, de 95.42%, lo que revela que su desempeño puede válidamente medirse a partir de la mejora continua de las funciones que desempeña, que en este caso, fue resolver en audiencia y de manera definitiva las causa penales de las que conoció, buscando con ello perfección en la administración de la justicia.

En relación a las audiencias presididas, la estadística arroja que se celebraron 404 audiencias en las etapas iniciales, intermedias y de juicio, sin que exista queja de responsabilidad administrativa en contra de la actuación de la evaluada al desahogarse las audiencias mencionadas, por lo que se infiere que tuteló los

principios y derechos del procedimiento en favor de las partes intervinientes en las causas penales, previstos en los capítulos I y II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por cuanto hace al segundo criterio de evaluación, consistente en el grado académico y cursos de actualización y especialización acreditados; de los documentos que obran en el expediente personal de la juzgadora María Elvia Diazcasales Zapata, se advierte que es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala y cuenta con cédula profesional número 2047456 expedida el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y en relación a los cursos de actualización y especialización, la Directora del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante oficio número IEJ/1615/2020 de fecha veinticinco de septiembre del año en curso (foja 353 a la 360), informó que participó en los siguientes:

Como docente certificada por la Secretaría Técnica (SETEC), así como disertante en diversos temas del sistema de justicia penal acusatorio:

#	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN.	FECHA.	INSTITUCIÓN.	DIRIGIDO A:
01	Curso introductorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.	19 marzo 2015.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala (PROFEPA)	Servidores públicos de la Delegación Federal de la PROFEPA.
02	Curso introductorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.	24 al 30 marzo 2015.	Dirección de Gobernación y Desarrollo Político del Estado de Tlaxcala.	Servidores Públicos de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político del Estado de Tlaxcala.
03	Curso introductorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.	11 al 25 mayo 2015.	Academia de Policía Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan.	Elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan.
04	Curso introductorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.	08 al 12 junio 2015.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Tlaxcala (SEMARNAT).	Servidores Públicos de la SEMARNAT.
05	Curso introductorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.	11 al 19 agosto 2015.	Academia de Policía Municipal del Ayuntamiento de Zacatelco.	Elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Zacatelco.
06	Curso introductorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.	02 al 08 septiembre 2015.	Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C. (FECIC).	Ingenieros Civiles.
07	3er. Certamen Nacional Universitario "CONATRIB" de Litigación Oral Sistema Penal Acusatorio.	12 al 22 octubre 2015.	Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.	Estudiantes de la Facultad de Derecho.
08	Curso introductorio sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.	14 al 18 marzo 2016	Academia de Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatecochco.	Elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatecochco.
09	Primera Oleada de Conversatorios Jurisdiccionales Estados y Federación respecto al tema "Nuevo Sistema de Justicia Penal desde la Óptica del Juicio de Amparo.	01 y 02 abril 2016.	Poder Judicial de la Federación y Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.	Magistrados y Jueces Penales en el ámbito federal y local.

10	Segunda Oleada de Conversatorios Jurisdiccionales Estados y Federación respecto a temas de Interacción entre el Nuevo Sistema de Justicia Penal y el Juicio de Amparo.	25 noviembre 2016.	Poder Judicial de la Federación y Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.	Magistrados y Jueces Penales en el ámbito federal y local.
11	Tercera Oleada de Conversatorios Jurisdiccionales Estados y Federación respecto a temas de Interacción entre el Nuevo Sistema de Justicia Penal y el Juicio de Amparo.	20 octubre 2017.	Poder Judicial de la Federación y Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.	Magistrados y Jueces Penales en el ámbito federal y local.

Actualización profesional:

#	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN.	FECHA.	INSTITUCIÓN.	DURACIÓN (HORAS).
01	Curso en línea plataforma educativa, sobre el sistema de justicia penal acusatorio.	19 enero al 18 febrero 2015.	Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.	90
02	Foro nuevo sistema penal acusatorio “juicios orales”.	17 abril 2015.	Suprema Corte de Justicia de la Nación, Senado de la República y Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	Sin horas
03	Curso destreza de litigación para juicios orales.	30 abril 2015.	Centro de Capacitación Continua.	3
04	Conferencia “Control de convencionalidad y jueces constitucionales”.	14 mayo 2015.	Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.	Sin horas
05	El papel de la jurisprudencia interamericana en el orden jurídico interno.	05 agosto 2015.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	Sin horas
06	Capacitación dirigida a jueces y magistrados.	23 octubre al 28 noviembre 2015.	Gobierno del Estado de Tlaxcala a través de la Comisión para la implementación de la reforma en materia de seguridad y justicia en el Estado de Tlaxcala.	120
07	Curso técnicas de argumentación jurídica.	11 al 15 abril 2016.	MSI/USAID.	40
08	Taller fortalecimiento de las capacidades del Poder Judicial en materia de trata de personas desde una visión integral de los derechos humanos y la perspectiva de género.	27 al 29 de abril 2016.	Organización Internacional para las Migraciones.	10
09	Capacitación especializada en medios de impugnación.	02 al 11 mayo 2016.	Gobierno del Estado de Tlaxcala a través de la Comisión para la implementación de la reforma en materia de seguridad y justicia en el Estado de Tlaxcala.	40
10	Taller de servicios previos al juicio y uso en audiencia.	04 al 06 julio 2016.	Programa Promoviendo la Justicia en la Agencia Internacional para el Desarrollo de Estados Unidos (USAID).	18

11	Curso en línea derechos humanos y violencia, Tribunal Superior de Justicia.	08 agosto al 02 septiembre 2016.	Comisión Nacional de Derechos Humanos.	40
12	Conferencia ¿De qué hablamos cuando hablamos de género?	05 diciembre 2016.	Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.	Sin horas
13	Diplomado acceso a la justicia en materia de derechos humanos.	17 febrero al 03 junio 2017.	Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.	120
14	Curso con temática “Justicia restaurativa en ejecución de sanciones penales, conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, conocimientos específicos sobre el sistema integral de justicia penal para adolescentes y conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanciones especiales y la prevención del delito para adolescentes”.	03 al 05 abril 2017.	Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Tlaxcala.	16
15	Conferencia conflicto y mediación.	20 abril 2017.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	Registro en lista de asistencia.
16	Curso de sistema de justicia penal con perspectiva de género.	16 al 20 mayo 2017.	Secretaría de Gobernación y Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	Sin horas.
17	Curso “Fundamentos del Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores. Módulo I (Puerto Rico).	01 al 10 mayo 2017.	DOJ/OPDAT	64
18	Diplomado: especialización en justicia para adolescentes.	01 junio al 08 septiembre 2018.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.	120
19	Conferencia magistral Reflexión histórica jurídica del constituyente en Tlaxcala.	07 junio 2018.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	Sin horas.
20	Sensibilización de gobierno abierto y tribunales abiertos.	28 junio 2018	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala y otros.	Sin horas.
21	Conferencia derechos humanos y garantías constitucionales del proceso.	11 septiembre 2018.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	2
22	Seminario sobre impartición de justicia y peritaje en antropología social con perspectiva de género: Una prueba para comprender el femicidio, la violación y la trata de personas con fines de explotación sexual.	26 agosto al 17 septiembre 2019.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y el Instituto de la Mujer.	36
23	Control de Convencionalidad: el rol del Poder Judicial y acceso a la justicia.	11 septiembre 2019.	Poder Judicial del Estado de México.	4
24	Conferencias magistrales “La justicia formal y alternativa entrelazadas” y “Actividades y retos en la práctica de la mediación en México”.	16 enero 2020.	Asociación para la Resolución de Conflictos A.C.	2
25	Seminario en línea actos relevantes en la audiencia intermedia.	29 y 30 junio 2020.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	3

26	Seminario sobre la prueba en el procedimiento penal acusatorio.	24 julio al 21 agosto 2020.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.	10
----	---	-----------------------------	---	----

Lo cual demuestra que la servidora pública se ha estado actualizando y proporciona conocimientos a través de los cursos señalados.

Sin que pase por desapercibido para este Pleno que la evaluada en su informe de actividades que presenta, contiene además de las constancias de cursos de capacitación antes mencionadas, diversas cursadas en fechas anteriores a la del periodo de evaluación que nos ocupa (treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al veintisiete de agosto de dos mil veinte), las cuales no se toman en consideración en razón de encontrarse fuera del periodo referido.

Por lo que respecta al tercer criterio de evaluación, consistente en no haber sido sancionada por falta grave en procedimiento de responsabilidad administrativa, de la constancia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, se desprende que la Licenciada María Elvia Diazcasales Zapata, no tiene registrada la imposición de sanción alguna por queja o procedimiento de responsabilidad administrativa (foja 335).

Asimismo, del informe que rindió el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su oficio CEDHT/P./232/2020, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se advierte que no existe registro alguno de queja o recomendación emitida en contra de la Jueza María Elvia Diazcasales Zapata, durante el periodo que se evalúa (foja 354).

Y también constan en el expediente de evaluación, la existencia de veintidós opiniones favorables del desempeño de la funcionaria judicial tanto de ciudadanos, abogados, Colegio de Abogados del Altiplano, Barra de Abogados de Tlaxcala, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C. y Colegio de Jueces de Tlaxcala, A.C., para que continúe en el cargo (foja 365 a la 387).

Finalmente en relación al cuarto criterio de evaluación, consistente en haber cumplido con la obligación de rendir sus declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés; mediante oficio 730/C/2020, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Contralor del Poder Judicial del Estado, remitió en versión integra las declaraciones de modificación patrimonial que durante el mes de mayo de cada año remitió la Jueza durante el periodo en que ha ostentado su cargo, así como las declaraciones de conflicto de intereses a partir de su implementación, esto es, en el año dos mil diecinueve (foja 337), de donde se advierte que presentó en tiempo y forma las siguientes declaraciones:

Declaración	Periodo	
Declaración de Modificación Patrimonial	2014	✓
	2015	✓
	2016	✓
	2017	✓
	2018	✓
	2019	✓
Declaración de Conflicto de Intereses	2018	✓
	2019	✓

Del análisis al contenido de las declaraciones objeto del presente estudio que forman parte del expediente patrimonial de la servidora pública, se puede observar que en general realiza una adecuada requisición de las mismas, pues calcula de forma correcta los recursos anuales que manifiesta, así como su aplicación, ya que, la proporción que guardan los ingresos netos y la aplicación de recursos manifestados es congruente, y al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, no presenta incrementos injustificados, lo

que es congruente con los años en que ha desempeñado el cargo de Jueza.

IX. OPINION DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Mediante oficio 1123/2020 de fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica a la Comisión encargada del presente procedimiento de evaluación, que en Sesión de Pleno Ordinaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada con misma fecha, se aprobó por unanimidad de votos la opinión individual de la Jueza María Elvia Díazcasales Zapata, para el procedimiento de ratificación o remoción al cargo de Juez de Control y de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, adjuntando para tal efecto copia certificada de dicha opinión, en la cual consta como argumentos torales, los siguientes:

“A) La Licenciada María Elvia Díazcasales Zapata, Jueza de Control y de Juicio Oral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio a la presente fecha mantiene el cumplimiento de los requisitos que se exigen de acuerdo a su nombramiento, en términos de lo previsto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al ser originaria del Estado de Tlaxcala, posee título y cédula profesional de licenciado en derecho, con cédula profesional cuya expedición data del año de 1995.

B) De acuerdo con la documentación del expediente personal de la Jueza María Elvia Díazcasales Zapata, durante su desempeño en el periodo por el que se emite opinión en el proceso de evaluación, se desprende:

I. No se tiene registrada sanción alguna por queja o procedimiento de responsabilidad administrativa;

II. No se encontró registro alguno de existir recomendación o queja en contra de la Jueza en la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III. Fueron presentadas opiniones favorables del desempeño de la funcionaria judicial por parte del Colegio de Abogados del Altiplano, y Universidad Autónoma de Tlaxcala;

IV. Se cuenta con recomendación de la Presidenta de la Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C. y,

V. Tiene en aval de los jueces integrantes del Colegio de Jueces de Tlaxcala, A.C., para que la juzgadora continúe en el cargo.

Asimismo, en el caso de la Jueza María Elvia Díazcasales Zapata, se establece que ha cumplido con las obligaciones consignadas en los artículos 47, 50, 50 Bis y 50 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, 34 del Reglamento del Poder Judicial del Estado; circunstancia que permite inferir que a la fecha, se satisface el perfil de Juez, exigido por los principios rectores de la carrera judicial, contemplados en el artículo 93, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial; esto es, principios de -excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia-; aspecto a considerar a partir de la información acerca de la funcionaria judicial que aspira a la ratificación.

Ello, con la finalidad de salvaguardar una garantía social a través de la cual se reúna un cuerpo de Magistrados y Jueces que, por gozar de los atributos exigidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, logren la efectividad de los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

C) Es de destacar que en el Procedimiento de Evaluación para la Ratificación o Remoción al Cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral de la Licenciada María Elvia Díazcasales Zapata, se carece de un hecho determinado -atribuible a la juzgadora que aspira a ser ratificada- que viole la correcta impartición de justicia, que de igual manera, incurra en la violación de las garantías de los ciudadanos a acceder a una adecuada impartición de justicia.

D) Ahora bien, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al establecer los principios rectores de la carrera judicial, tiene como propósito que el Consejo de la Judicatura del Estado, los utilice como criterios de evaluación que le permitan determinar quiénes pueden acceder al cargo y quiénes pueden permanecer en él, de manera que la exigencia constitucional de que tales requisitos sean satisfechos no se agota al nombrar al juzgador, pues éste, como cualquier servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio; sus actuaciones se justifican sólo en la medida en que sirven a los bienes de la colectividad, y sus garantías (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de tales bienes, aunado a que la garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que asegurar que los servidores judiciales que se apegan a los principios de la carrera judicial continúen impartiendo justicia. De esta manera, no se deben soslayar aspectos que informan acerca de las posibilidades de satisfacción del perfil que todo juzgador debe reunir; en otras palabras, se debe tomar en cuenta cualquier hecho indicativo de que el servidor judicial que aspira a la ratificación se ha distanciado o cumple con los principios que deben regir su actuar. Lo anterior encuentra sustento en la Tesis de Jurisprudencia de rubro y localización siguientes:

“RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA FEDERACIÓN. EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEBE ANALIZAR SU DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CARRERA JUDICIAL. (Tesis:

P. XXXII/2010. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXI. Abril de 2010. Página 10)”.

Argumentos que los llevó a concluir en su punto **SEGUNDO**: “Dado el sentido de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **ESTE PLENO EMITE OPINIÓN FAVORABLE PARA LA CONFIRMACIÓN RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE JUEZA DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO** de la Licenciada **MARÍA ELVIA DÍAZCASALES ZAPATA**”.

Opinión de la que se advierte que los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que aprobaron la misma, coinciden de manera unánime en que el actuar de la Licenciada María Elvia Diazcasales Zapata, en su cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado, a la presente fecha mantiene el cumplimiento de los requisitos que se exigen de acuerdo a su nombramiento, en términos de lo previsto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y que su actuar por el tiempo en que se desempeñó como Jueza, se ajustó a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

X. PONDERACIÓN DE LOS DATOS. Una vez que el Consejo de la Judicatura apreció y analizó los datos en forma aislada, se procede al análisis integral del expediente de evaluación de la Jueza María Elvia Diazcasales Zapata, para subsumirlo a las obligaciones legales conforme al cargo.

En primer término, debe considerarse que el artículo 17 de la Constitución Federal consagra la garantía de acceso jurisdiccional, como derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando como atributos propios de la administración de justicia, que sea completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local. Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados, estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones al señalarse en su tercer párrafo que: “Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.”

Partiendo de los principios de justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el ámbito nacional, el artículo 116, de la Constitución Federal, en su fracción III, establece que los Poderes Judiciales de los Estados:

a) Se ejercerán por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos poderes;

b) Que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

De igual forma los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, previenen:

a) Que los Jueces de Primera Instancia deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento;

- b) Los Jueces de Primera Instancia podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.
- c) Los Jueces de Primera Instancia ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia

En segundo término, debe considerarse la posibilidad de ratificación de los Jueces a la conclusión del ejercicio conforme al periodo por el cual fueron designados, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto significa que el derecho a la ratificación supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término por el que fueron designados, el cual se considera conveniente y suficiente para poder evaluar la actuación del Juzgador.

Actualmente es evidente la exigencia social que hay en el sentido de que los actos judiciales, de los órganos de administración de justicia sean realizados con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, teniendo la conducción de los mismos por Jueces y Magistrados de probada capacidad, honorabilidad y autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y gratuita.

En el caso que nos ocupa, el desempeño de la Jueza María Elvia Diazcasales Zapata, puede válidamente medirse a partir de la mejora continua de lo que hace, que en este caso, fue conocer y resolver las causa penales sometidas a su consideración mediante audiencia pública y oral, observando los principios que marca el Código Nacional de Procedimientos Penales, buscando con ello perfección en la administración de la justicia.

Dicho esto, la mejora continua es entonces, mejorar día a día en la efectividad de lo que se resuelve, esta actividad, puede también válidamente medirse a partir del número de resoluciones que le fueron recurridas así como aquellas que le fueron revocadas por la autoridad superior o bien le fueron confirmadas.

Debe precisarse que los porcentajes de eficiencia citados con antelación, que se obtienen de la diferencia entre los asuntos no recurridos y confirmados, contra los revocados, ponen de manifiesto el nivel de eficiencia que debe caracterizar a todo juzgador, lo que comprueba sin lugar a dudas, su compromiso con todos los tlaxcaltecas, aportando su parte para una pronta e imparcial impartición de justicia y una correcta aplicación del derecho.

Por otra parte, los datos referentes a foros, congresos y cursos de capacitación que asistió la Jueza, y aquellos que impartió, ponen de relieve su superación profesional que forma parte de la excelencia profesional establecida en nuestro máximo Ordenamiento Jurídico, como un requisito para la ratificación en el cargo de Juzgadora, quedando así satisfecho este criterio de evaluación.

Así mismo de los datos obtenidos del expediente de evaluación personal de la Jueza María Elvia Diazcasales Zapata, se determina que su actuación ha sido con **INDEPENDENCIA**, frente a influencias extrañas al derecho, juzgó desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños, es

decir, sus decisiones fueron autónomas pues no dependió de agentes externos para decidir en los asuntos; **IMPARCIAL** ante las partes en los procesos sometidos a su potestad, actuando con **OBJETIVIDAD** dado que emitió sus fallos y opiniones por las razones que el derecho le suministra, de la misma manera ha trabajado con **PROFESIONALISMO**, al ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación; aunado a que las diversas resoluciones que dictó dentro de las causas penales de las que conoció, fueron recurridas solo en un porcentaje mínimo, y de los recursos interpuesto en la mayoría fue confirmado su criterio jurisdiccional, lo que refleja que cuenta con los conocimientos necesarios respecto al cargo que ejerce en beneficio de la sociedad, resoluciones que al haber sido dictadas en audiencia pública permite que la ciudadanía tenga conocimiento de la mismas, lo que revela la **TRANSPARENCIA** en su actuar.

En mérito de lo anterior y atendiendo todos los datos en mención, basados en criterios objetivos, y al realizar un examen minucioso del desempeño que se ha tenido, y por tanto, un seguimiento de la actuación de la Juzgadora, que consta en el expediente de evaluación personal y que se encuentra apoyado con pruebas fehacientes, mismas que arrojan la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial, ponderan que la Jueza María Elvia Diazcasales Zapata, sigue contando con los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama de que goza en el concepto del público en general, por la ausencia de conductas negativas y la capacidad y honorabilidad que la califican como persona idónea para continuar ocupando el cargo, en razón de que existe soporte documentado y objetivo de que su labor como Juzgadora se ha desarrollado con eficiencia y probidad en la administración de justicia como lo dispone la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna.

En las condiciones relatadas se concluye que la Licenciada María Elvia Diazcasales Zapata reúne los requisitos previstos en la ley para acceder a la ratificación en el cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral, toda vez que el análisis de cada uno de los elementos de evaluación permite determinar que cuenta con la capacidad y aptitudes necesarias para continuar en el desempeño de la labor jurisdiccional, acorde con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, rectores de la carrera judicial. En consecuencia, con fundamento en el artículo 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, procede ratificarla en el cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se **resuelve**:

PRIMERO.- Se ratifica a la Licenciada María Elvia Diazcasales Zapata, como juzgadora en el cargo de Jueza de Control y de Juicio Oral, actualmente adscrita como Juez Cuarto Mixto de Control y de Juicio Oral Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal de la Licenciada María Elvia Diazcasales Zapata, que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la Licenciada María Elvia Diazcasales Zapata el presente Dictamen de ratificación, en el domicilio oficial de su adscripción.

CUARTO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Por ser un proceso de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese el presente Dictamen de Ratificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en el Estado, así como en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Privada, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, integrado por el **MAGISTRADO FERNANDO BERNAL SALAZAR, CONSEJEROS MARTHA ZENTENO RAMÍREZ, DORA MARÍA GARCÍA ESPEJEL Y LEONEL RAMÍREZ ZAMORA**, el primero en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y los restantes en su carácter de integrantes de dicho Cuerpo Colegiado, ante el Secretario Ejecutivo del mismo, **LICENCIADO JOSÉ JUAN GILBERTO DE LEÓN ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.

Maestro Fernando Bernal Salazar
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
Rúbrica

Licenciada Martha Zenteno Ramírez
Integrante del Consejo de la judicatura del Estado de
Tlaxcala
Rúbrica

Doctora Dora María García Espejel
Integrante del Consejo de la judicatura del Estado de
Tlaxcala.
Rúbrica

Licenciado Leonel Ramírez Zamora
Integrante del Consejo de la judicatura del Estado de
Tlaxcala.
Rúbrica

DOY FE

Licenciado José Juan Gilberto de León Escamilla
Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tlaxcala.
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

